

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI VALLE
SENTENCIA No. 180**

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2015-001213-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	ARIEL PENAGOS C.C. No. 14.970.704 PLINIO PENAGOS C.C. No. 2.764.979
CAUSANTE	MARIELA PENAGOS C.C. No. 38.978.772

Mediante apoderado judicial los señores ARIEL PENAGOS y PLINIO PENAGOS, solicitaron la apertura de la Sucesión Intestada de la causante MARIELA PENAGOS, fallecida el día 09 de Diciembre del 2012, en la ciudad de Cali y habiendo sido su ultimo domicilio la ciudad de Jamundí Valle, y quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.38.978.772

Por auto No. 339 de fecha febrero 24 del 2016, al reunir la demanda los requisitos de ley, fue declarada abierta y radicada en este juzgado la Sucesión Intestada de la causante MARIELA PENAGOS, reconociéndose como herederos en su condición de hermanos de la causante MARIELA PENAGOS, a los señores ARIEL PENAGOS y PLINIO PENAGOS, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el artículo 589 del C. de P. Civil, sin comparecer persona alguna, y teniendo en cuenta que el actor manifestó que había otros herederos con iguales derechos, se ordenó librar comunicación a los señores MARIA SIRLEY PENAGOS y MARTHA LUCIA PENAGOS.

Mediante auto No.1679 de fecha noviembre 18 del 2016, se tuvo como cesionario de la totalidad de derechos herenciales que le pudieran corresponder a la señora MARTHA LUCIA PENAGOS, en la sucesión de su hermana MARIELA PENAGOS, al señor CRISTHIAN ANDRES HOYOS REINA, de conformidad con lo indicado en la Escritura Publica No. 1.670 de fecha 15 de octubre del 2013, de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Palmira Valle.

Así mismo se reconoció a la señora MARIA SIRLEY PENAGOS, quien se encuentra representada por el señor JOSE IGNACIO IZQUIERDO JIMENEZ, en su calidad de curador legítimo, según Sentencia No. 222 de fecha 14 de septiembre del 2016, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, como heredera de la causante MARIELA PENAGOS, en su calidad de hermana.

El día 26 de julio del 2017, se cumplió con la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia está en la que las apoderadas de las partes, Presentaron los inventarios y avalúos y no siendo objetado los mismos, por auto No. 1904 se aprobaron los inventarios de bienes y deudas dentro del proceso de sucesión intestada de la

causante MARIELA PENAGOS y se decretó la partición, nombrándose como partidoras a las señoras apoderadas judiciales de las partes.

Por auto No. 2477 de fecha 7 de septiembre del 2017, se aceptó la renuncia del poder conferido a la apoderada del señor CRISTHIAN ANDRES HOYOS REINA, quien actúa en estas diligencias como cesionario de derechos herenciales.

Por auto No. 840 de fecha 3 de abril del 2018, se reconoció al señor JOSE LUIS HOYOS PENAGOS como SUCESOR PROCESAL de la causante MARIA SHIRLEY PENAGOS, hermana de la de cujus.

Igualmente se ordeno que las hijuelas se elaboraran a nombre de la causante MARIA SHIRLEY PENAGOS.

Así mismo se ordenó en dicha providencia, que las respectivas hijuelas se elaboraran a nombre de la causante MARIA SHIRLEY PENAGOS.

Por auto No. 1603 de fecha 15 de junio del 2018, se reconoció a las señoras FANNY ENITH IZQUIERDO PENAGOS y MARTHA PATRICIA IZQUIERDO PENAGOS como sucesores procesales de la causante MARIA SHIRLEY PENAGOS, quien era hermana de la de cujus; y se ordenó que en consecuencia de lo anterior, las respectivas hijuelas se elaboraran a nombre de la causante MARIA SHIRLEY PENAGOS.

Por auto No. 1813 de fecha 3 de julio del 2018, se requirió a las señoras apoderadas de las partes, para que presentaran el trabajo de partición de manera conjunta.

Por auto No. 2082 de fecha 6 de agosto del 2018, se relevó del cargo de partidoras a las señoras apoderadas judiciales de las partes, ya que las mismas no habían podido ponerse de acuerdo para presentar el trabajo a ellas encomendado, y se procedió a nombrar una partidora de la lista de auxiliares de la justicia del despacho.

Mediante auto No. 8699 de noviembre 21 del 2018, se negó excluir del trabajo de partición, el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-826418, por no encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 1406 del Código Civil, ya que dicha petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y en el presente caso la misma ya se decretó y se nombró partidora.

Providencia esta que fue recurrida por la apoderada judicial del señor José Luis Hoyos Penagos, siendo resuelto dicho recurso mediante auto No. 2980 de fecha noviembre 6 del 2019, no reponiendo dicha providencia y concediendo el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Superior, quien mediante providencia de fecha 23 de enero del 2020, inadmitió el recurso de apelación interpuesto, por cuanto dicho recurso no está consagrado en lo dispuesto en el art 321 del C.Gral del Proceso.

Inconforme el recurrente con lo decidido por el Superior, interpone ACCION DE TUTELA, la que en providencia de fecha 25 de febrero del 2020, dictada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, es declarada improcedente, providencia esta que es confirmada por la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 24 de abril del 2020.

En escrito de fecha 8 de marzo del 2022, se corrió traslado del trabajo de partición, presentado por la señora partidora designada por el despacho, y se requirió a las

partes, para que dentro del término de ejecutoria, indicara la notaria en donde protocolizarían el expediente.

Dentro del término de ejecutoria, la señora apoderada judicial de la parte actora, solicito a la partidora, que aclarara el trabajo presentado, en lo que hace referencia al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-826418.

Por auto No. 1301 de fecha 22 de junio del 2022, se puso en conocimiento de las partes, la corrección al trabajo de partición presentado, teniendo en cuenta lo solicitado en auto anterior; el cual no fue objetado por los interesados.

Ha sido presentado a consideración del despacho el trabajo de partición, encontrándolo conforme a derecho ya que dicho trabajo se realizó con sujeción a la diligencia de inventarios y avalúos y como no obra impedimento por la Administración de Impuestos Nacionales en razón a impuestos adeudados, se impartirá aprobación a dicho trabajo, ordenándose el registro de las hijuelas ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y la protocolización del expediente en la Notaría Trece del Círculo Notarial de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y la corrección al trabajo de partición efectuado dentro del presente proceso sucesorio de la causante MARIELA PENAGOS, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.38.978.772, fallecida en esta ciudad, el día 09 de diciembre del año 2012.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre los siguientes inmuebles:

1). Un lote de terreno con la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la Cra 39 A No. 38-30, de la ciudad de Palmira Valle, identificada con la Matricula Inmobiliaria No.378-20665, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

ADQUISICION: Dicho inmueble fue adquirido por la causante Mariela Penagos mediante Escritura Publica No. 1064 del 15-05-2000, de la Notaria 1º. De Palmira Valle.

2). Apartamento No. 380, localizado en el bloque O, torre T, sector 6 del Conjunto Residencial Cañaverales , Urbanización Pedro Elías Serrano Abadía, ubicado en la Calle 18 A No. 55-105 de la nomenclatura urbana de Cali, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-321599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ADQUISICION: Dicho inmueble fue adquirido por compra realizada por la señora Mariela Penagos, mediante Escritura Publica No.118 del 19-01-1993, de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Cali.

3). Apartamento No. 101, localizado en el Edificio Maria Sirley, propiedad horizontal, ubicado en la Carrera 34 No.18-25 del Barrio La Libertad de la ciudad de Cali,

identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-826418, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para lo cual se expedirán a costa de los interesados, las copias necesarias, las que luego se glosarán al expediente para su ulterior protocolización y los oficios pertinentes.

TERCERO: ORDENAR PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Cali para lo cual se hará entrega del mismo a los interesados o a su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aee939e8acb6ebc50601998d7ec1c842183444bd2b79981659063f0bce237f**

Documento generado en 23/09/2022 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>